



BUEN DÍA

INDICE

- ¿Cómo opera la cobertura de seriedad de la oferta en el seguro de cumplimiento?
- Cambios al sistema de atención del Consumidor Financiero y obligación de entidades vigiladas por la Superfinanciera de implementar el desarrollo tecnológico "Smartsupervision".
- Diferencias entre la falta de amortización y uso indebido del anticipo.
- Modificaciones de instrucciones sobre el Defensor del Consumidor Financiero.
- Instrucciones impartidas en pandemia son adoptadas como permanentes por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Nuevo régimen de reserva de las Aseguradoras.
- ¿Conoces los plazos máximos y los requisitos para cambiar de régimen pensional?

Dentro de Nacional de Seguros tenemos presente y reconocemos que el crecimiento de cada uno es el crecimiento de todos, por esa razón sabemos que uno de los pasos hacia el éxito es mantenernos siempre actualizados, no importando el ámbito en el que nos desenvolvamos, debemos mantenernos activos e interesados por la búsqueda de conocimiento, pues la sociedad avanza conforme crece la tecnología y nosotros debemos crecer con ella.

Estimado Lector:

En nuestra entrega del día de hoy, recopilamos las noticias más relevantes en el sector Asegurador y Reasegurador durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2022, incluyendo otras que pueden resultar de tu interés.

Boletín
Por: Vicepresidencia Jurídica.



¿CÓMO OPERA LA COBERTURA DE SERIEDAD DE LA OFERTA EN LOS SEGUROS DE CUMPLIMIENTO?

La Sección Tercera del Consejo de Estado concluye a través de la SENTENCIA 55.263 DEL 10 DE JUNIO DE 2022, que no hay lugar al pago de la indemnización por parte de la aseguradora en los casos en que la no suscripción del contrato obedezca a una decisión unilateral de la entidad pública por considerar que la información suministrada por el oferente es falsa y no cumpla con los requisitos legales, pues su postura expresada se reduce en determinar que la cobertura de seriedad de la oferta se limita exclusivamente a amparar los siguientes eventos, dentro de los cuales no se encuentra la presentación de información falsa por parte del oferente:

(i) no suscripción del contrato sin justa causa por el proponente seleccionado, (ii) no ampliación de la vigencia de la cobertura de seriedad de la oferta por ampliación del término de adjudicación, (iii) falta de otorgamiento de la garantía de cumplimiento, (iv) retiro de la oferta y (v) falta de pago de los derechos de publicación del contrato.

En ese sentido, el Consejo de Estado decide declarar la nulidad de los actos administrativos demandados que hicieron efectiva la garantía de seriedad de la oferta al considerar que:

“(…) la no suscripción del contrato no derivó del incumplimiento del contratista a su obligación de hacerlo, sino, del hecho consistente en que no estaba llamado a ser el adjudicatario y ese escenario no lo amparaban las garantías de seriedad de la oferta”, y así mismo desestima la defensa de la entidad pública, la cual argumentaba que sí era procedente la afectación de la cobertura de seriedad de la oferta toda vez que “la seriedad del ofrecimiento implica que el oferente acuda con una actitud transparente, sin vicios de corrupción, para que la administración pueda escoger al mejor, y de no ocurrir ello habilita a la entidad para hacer efectiva la garantía correspondiente., todo esto teniendo en cuenta los argumentos desarrollados por la Alta Corte.

"LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO NO DERIVÓ DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA A SU OBLIGACIÓN DE HACERLO, SINO, DEL HECHO CONSISTENTE EN QUE NO ESTABA LLAMADO A SER EL ADJUDICATARIO Y ESE ESCENARIO NO LO AMPARABAN LAS GARANTÍAS DE SERIEDAD DE LA OFERTA"

CAMBIOS AL SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO Y OBLIGACION DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERFINANCIERA DE IMPLEMENTAR EL DESARROLLO TECNOLÓGICO "SMARTSUPERVISION"

La Superintendencia Financiera de Colombia ("SFC") publicó la Carta Circular No. 038 -2022 mediante la cual imparte instrucciones relacionadas con la implementación del desarrollo tecnológico Smartsupervision

Por medio de esta carta circular la SFC busca dar aplicación a lo dispuesto en la Circular Externa 023 de 2021, mediante la cual se estableció que las entidades vigiladas, incluyendo corredores de seguros y reaseguros, deben adoptar un sistema de atención al consumidor financiero (SAC) y los operadores de información de PILA deberían implementar el desarrollo tecnológico "Smartsupervision" con apoyo del documento técnico anexo a la referida circular. Lo anterior para garantizar una adecuada protección de los consumidores financieros. Al respecto resulta importante resaltar lo siguiente:

Se expidió el documento técnico denominado "Construcción web service Smartsupervision". Se otorgó plazo hasta el 17 de julio de 2022 para que las entidades destinatarias implementen las instrucciones relacionadas con el desarrollo tecnológico "Smartsupervision".

DIFERENCIAS ENTRE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN Y USO INDEBIDO DEL ANTICIPO

La Corte Suprema de Justicia por medio de su Sala de Casación Civil profirió sentencia SC2840-2022 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la que se establecen las principales diferencias entre lo es el anticipo y la amortización, destacando las siguientes precisiones:

1.El anticipo es un mecanismo de financiación propio de los contratos en los que la remuneración está supeditada a la entrega total o parcial de la obra.

2.El anticipo se entrega por el contratante al contratista con el compromiso de que este último lo utilice para sufragar gastos imprescindibles para la ejecución de la obra, en los términos acordados en el contrato.

3.“(...) tratándose del amparo de anticipo en contratos de obra, la falta de amortización es riesgo que difiere de su mal uso o de su apropiación indebida”.



4.En el caso del dinero entregado a título de anticipo, pueden presentarse diferentes anomalías como: “(I) su ausencia de amortización o retorno al patrimonio del contratante en la forma convenida; (II) su apropiación indebida, que consiste en el direccionamiento ilegítimo de esos bienes hacia otros patrimonios; y (III) el mal uso, que alude a la destinación para labores totalmente ajenas a las obras pactadas”.

“(...) tratándose del amparo de anticipo en contratos de obra, la falta de amortización es riesgo que difiere de su mal uso o de su apropiación indebida”.

5.La indemnización solicitada por el asegurado estaba llamada al fracaso porque “bajo el riesgo de uso indebido del anticipo, intentaba el resarcimiento de supuestos perjuicios derivados de otro riesgo diferente, la falta de amortización total de ese anticipo (...)”.

El anterior análisis obedeció al estudio de un recurso de casación promovido por el asegurado bajo un seguro de cumplimiento en contra de la sentencia de segunda instancia que negó su pretensión de recibir el pago de la indemnización bajo el amparo de buen manejo del anticipo.

En el marco de un contrato de obra, el asegurado le entregó a su contratista, tomador del seguro, una suma de dinero a título de anticipo con el fin de que fuera invertida para el inicio de las obras contratadas. Sin embargo, debido a que una parte del anticipo no fue amortizada, el asegurado, en su demanda, pretendió que se le reintegrara esa parte, bajo la cobertura de buen manejo del anticipo.

En sus consideraciones, la CSJ le halló la razón al tribunal de segunda instancia al concluir que la cobertura bajo la cual el asegurado había estructurado su reclamo a la aseguradora no estaba llamada a amparar el evento ocurrido, pues la conducta del contratista no se enmarcaba en un indebido uso del anticipo sino en una falta de amortización de este.



A partir de las anteriores consideraciones, la CSJ concluyó que el tribunal de segunda instancia no erró en la interpretación del contrato de seguro y, por ende, decidió no casar la sentencia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Por medio de la expedición de la CIRCULAR EXTERNA 013 DEL 10 DE JUNIO DE 2022, la Superintendencia incorporó a la Circular Básica Jurídica las modificaciones presentadas en el Proyecto de Circular Externa 02-2022, sobre la designación y gestión del defensor del consumidor financiero de las entidades vigiladas ("DCF"), entre las que se encuentran las aseguradoras y los corredores de seguros.

Del contenido de la circular se pueden evidenciar los siguientes puntos:

1. Se incorporó un listado de criterios que deben observar las entidades vigiladas a la hora de designar al DCF. Entre ellos se encuentran, por ejemplo, verificar que el postulado (i) no tenga sanciones en firme de la SFC o de cualquier otro órgano disciplinario, (ii) no se encuentre reportado ante una lista internacional vinculante para Colombia y (iii) cuente con disponibilidad de tiempo suficiente para garantizar el adecuado ejercicio de su labor, si presta servicios como DCF en otra entidad.

2. las entidades vigiladas están obligadas a garantizar, en forma permanente, que la información y los datos de contacto del DCF se encuentren actualizados en (i) todos los canales de la entidad, (ii) el registro de DCF de la SFC, (iii) en las páginas web del DCF y (iv) en general, en cualquier medio de difusión.



3. Los consumidores financieros deberán ser informados sobre el procedimiento para solicitar las audiencias de conciliación, la gratuidad de este servicio, los asuntos que son conciliables y los efectos jurídicos de la conciliación: tránsito a cosa juzgada, mérito ejecutivo, entre otros.



4. Los portales de internet de las entidades vigiladas deben tener un vínculo permanente denominado "Defensor del Consumidor Financiero" con acceso directo a la información actualizada del DCF, el cual deberá estar ubicado de manera visible y ser de fácil acceso para su consulta.

5. Se incorporaron unas reglas relacionadas con el informe de gestión anual del DCF.

6. Finalmente, se incorporaron unas reglas en materia de infraestructura organizacional y los deberes que tendría la junta directiva y el representante legal de la entidad vigilada, de cara a la designación y seguimiento de la gestión del DCF.

INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN PANDEMIA SON ADOPTADAS COMO PERMANENTES POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

La Superintendencia Financiera de Colombia a través de la expedición de la CIRCULAR EXTERNA 014 DEL 16 DE JUNIO DE 2022, adoptó de forma permanente algunas instrucciones transitorias emitidas durante la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia causada por el COVID-19.

A continuación, destacamos algunas de ellas:

1. Se adicionó el subnumeral 1.9 al Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la SFC por medio del cual se obliga a las aseguradoras a:

a. Establecer políticas y metodologías relacionadas con la devolución de la prima a los tomadores de seguros por circunstancias relacionadas con la disminución del riesgo.

Dichas políticas tendrán como fin: "(i) identificar los productos respecto de los cuales exista una disminución del riesgo, (ii) cuantificar la disminución del riesgo y la reducción correspondiente de la prima, (iii) definir procedimientos idóneos para aplicar tales mecanismos y (iv) comunicar de forma amplia, los canales, productos y procedimientos para hacer efectiva la devolución en dinero".

b. Definir y ofrecer "otros mecanismos distintos a la devolución en dinero" que sean aceptados de manera expresa o tácita por el tomador.

2. Se modificó la redacción de la práctica abusiva contenida en el numeral 6.2.30. del Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC en el sentido de indicar que será catalogada como tal el no informar al consumidor financiero sobre la posibilidad de obtener una devolución del valor de la prima estipulada en caso de disminución del riesgo por (i) el cambio en el valor del bien asegurado, (ii) el tiempo que ha transcurrido de la vigencia del seguro o (iii) por circunstancias generalizadas de disminución del riesgo que se presenten, de conformidad con el art. 1065 del Código de Comercio.

Las circunstancias generales de disminución del riesgo a las que hace referencia el artículo 1065 del C.Co, son determinados hechos no previsibles, afectan de manera general a una comunidad en sus actividades o bienes, y que se contraponen a la afectación de un riesgo en específico e individualmente considerado. Como lo ocurrido con la pandemia derivada del Covid 19 y que dio lugar a la Circular 021 de 2020.

NUEVO RÉGIMEN DE RESERVAS DE LAS ASEGURADORAS

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de sus funciones y haciendo uso de sus facultades, modificó algunas disposiciones del Decreto 2555 de 2010, incluyendo en este lo contenido en el DECRETO 1531 DEL 4 DE AGOSTO DE 2022, el cual está relacionado con el régimen de cálculo de las reservas técnicas de las aseguradoras.

Dentro de los principales ajustes se encuentran los relacionados con la metodología de cálculo de (i) la reserva de prima no devengada, (ii) la reserva de siniestros ocurridos no avisados y (iii) la reserva de riesgos en curso. Es importante indicar que, de acuerdo con la Unidad de Regulación Financiera, las modificaciones incorporadas en esta norma permitirán (i) reducir el rango de interpretación normativa (ii) una mayor flexibilidad en el cálculo de las reservas de las aseguradoras y (iii) una mejor estimación de las reservas para garantizar una mayor protección de los asegurados.



NOTICIAS QUE PUEDEN RESULTAR DE TU INTERÉS

¿CONOCES LOS PLAZOS MÁXIMOS Y LOS REQUISITOS PARA CAMBIAR DE RÉGIMEN PENSIONAL?

Las personas que deseen trasladarse de un régimen pensional al otro deben cumplir ciertos requisitos, dentro de los cuales se encuentran recibir la doble asesoría y estar, al menos, a 10 años de la edad de pensión.

La decisión sobre el sistema pensional al iniciar la vida laboral es determinante, pues de ello dependen las condiciones en las que cada uno se retirará. Por eso, es importante conocer las diferencias entre los dos regímenes, que hay y qué condiciones se deben cumplir para poder cambiarse.

En el Régimen de Prima Media, administrado por Colpensiones, los recursos de los cotizantes van a un fondo común que financia las mesadas de quienes cumplen los siguientes requisitos.

- Haber cotizado al menos 1.300 semanas, es decir, unos 25 años.
- Cumplir con la edad estipulada, de 62 años, en el caso de los hombres, y 57 años, para las mujeres.

La otra alternativa es el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por los fondos de pensiones privados, que invierten los aportes de sus afiliados para que generen una rentabilidad para que, cuando llegue la edad de jubilación, cada uno reciba el dinero que aportó, a manera de ahorro, sumado a los rendimientos que generó.

En este sistema, el único requisito para tener una mesada es tener en la cuenta individual un capital suficiente para financiar una pensión equivalente a 110% del salario mínimo. En caso de que no se logre esa meta, los afiliados podrán acceder a la garantía de pensión mínima, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener la edad de jubilación, que es la misma del sistema público.
- Haber cotizado al menos 1.150 semanas.

REQUISITOS PARA EL CAMBIO

En el marco de cumplimiento de lo requerido, se necesita lo siguiente:

1. Los afiliados deben haber cotizado al menos cinco años en uno de los regímenes.

Quienes buscan pasar del sistema privado a Colpensiones, pueden sumar ese tiempo en varios fondos: por ejemplo, habiendo cotizado tres años en una AFP y dos años en otra.

2. Recibir la doble asesoría.

Cada afiliado debe consultar su caso en los dos fondos; y estar a más de 10 años de la edad de pensión, a saber, 47 años para las mujeres y 52 años para los hombres.

Cumplidos esos requisitos, los afiliados simplemente deben radicar el formulario de traslado de régimen, junto con su documento de identidad, y el trámite incluso puede hacerse de manera digital. El cambio se hace efectivo el primer día del segundo mes después de la fecha de la solicitud.

Adicionalmente, quienes se trasladan de Colpensiones a un fondo privado tienen derecho al bono pensional, un título valor que representa los aportes que el afiliado realizó hasta el momento del cambio y que sirve para aumentar el capital en la Cuenta de Ahorro Individual. Tienen derecho al bono quienes hayan cotizado al menos 150 semanas en el RPM antes del traslado.



FUENTES BIBLIOGRAFICAS Y DE APOYO



- <https://bu.com.co/es/insights/noticias/nuevo-regimen-de-reservas-de-las-aseguradoras>
- Decreto 1531 del 4 de agosto de 2022.
- <https://bu.com.co/es/insights/noticias/cobertura-de-seriedad-de-la-oferta-en-seguros-de-cumplimiento>
- Sentencia 55.263 del 10 de junio de 2022.
- <https://bu.com.co/es/insights/noticias/diferencias-entre-la-falta-de-amortizacion-y-uso-indebido-del-anticipo>
- Sentencia SC2840-2022 del 1 de septiembre de 2022.
- <https://bu.com.co/es/insights/noticias/sfc-adopta-como-permanentes-instrucciones-impartidas-en-pandemia#:~:text=Mediante%20la%20Circular%20Externa%20014,causada%20por%20el%20COVID%2D19.>
- Circular Externa 014 del 16 de junio de 2022 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- <https://bu.com.co/es/insights/noticias/sfc-modifica-instrucciones-sobre-el-defensor-del-consumidor-financiero>
- Circular Externa 013 del 10 de junio de 2022 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- <https://www2.deloitte.com/co/es/pages/legal/articles/07julio2022-legal-financiero.html>
- Carta Circular No. 038 -2022 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/cual-es-el-plazo-maximo-y-los-requisitos-para-cambiar-de-un-regimen-pensional-a-otro-3445245>

"La conclusión es que sabemos muy poco y sin embargo es asombroso lo mucho que conocemos. Y más asombroso todavía que un conocimiento tan pequeño pueda dar tanto poder."

- Bertrand Russell

